

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
Distrito judicial de Cúcuta
San José de Cúcuta, Norte de Santander
E. S. D.

**ACCIONADAS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
U.T. CONVOCATORIA FGN 2022
COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Cordial saludo,

JHON STEVEN PATIÑO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.359.404 de Villa del Rosario, Norte de Santander, me permito presentar acción de tutela en contra de las accionadas previamente referenciadas, por la violación a mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo por vía de hecho administrativa; violación al principio de prevalencia del mérito en cargos públicos, entre otros, conforme los siguientes hechos:

SOBRE LOS HECHOS

1. Que, mediante acuerdo 001 de 2023 de la Comisión Especial de la Fiscalía General de la Nación (En adelante, CE FGN), se inició el concurso de méritos para la elección de 1056 cargos de carrera al interior de la Fiscalía General de la Nación, habilitando para tales efectos la plataforma SIDCA 2 para el desarrollo e información de cada una de las etapas del concurso.
2. Que, el suscrito se inscribió al cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO en modalidad INGRESO, bajo el número de inscripción I-102-01(134)-63132.
3. Que, existiendo dicha posibilidad, el suscrito se inscribió al cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS en modalidad INGRESO, bajo el número de inscripción I-101-01(16)-63129
4. Que, el 15 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados definitivos en la etapa de verificación de cumplimiento de requisitos mínimas y condiciones de participación VRMCP, siendo ADMITIDO en los dos cargos previamente referenciados (I-101-01(16)-63129; y I-102-01(134)-63132).
5. Que, para la etapa eliminatoria y clasificatoria, el día 10 de septiembre de 2023 se llevaron a cabo las pruebas escritas de las competencias generales, funcionales y comportamentales del respectivo concurso.

6. Que, en virtud de lo previamente señalado, obtuve el siguiente resultado en dichas pruebas:

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS				
ACTOR DE PUNTAJE	DE PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN	
PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES	70.83	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.	
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL	74.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO				
ACTOR DE PUNTAJE	DE PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN	
PRUEBA ESCRITA GENERALES Y FUNCIONALES	66.66	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.	
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL	74.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.	

7. Que, a pesar de lo anterior, se me comunica el día 28 de noviembre de 2023, auto por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022.
8. Que, a raíz de la actuación administrativa adelantada, se profiere Resolución No. 072 de 21 de diciembre de 2023, en la cual se resuelve: *“Excluir al señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, del Concurso de Méritos FGN 2022”.*
9. Que, señala la precitada resolución lo siguiente:

Que, de conformidad con la resolución objeto de controversia se considera que:

“(…) la equivalencia utilizada en el caso del aspirante con la finalidad de suplir el requisito de experiencia no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128, los cuales

contemplan que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal.

En este punto debe tenerse en cuenta que el sistema de equivalencias o alternativas ha sido consagrado con la finalidad de permitir que, en algunos eventos, cuando los aspirantes no cumplen de forma directa con el requisito mínimo del empleo para el cual se postuló, puedan llegar a ser compensados con la acreditación de estudios, siempre y cuando exista una autorización legal para ello.

En el caso bajo examen y una vez revisada la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados en todos los niveles, los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, si bien establece los requisitos para desempeñarlos, también lo es que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

En mérito de lo expuesto; procede esta Unión Temporal a realizar nuevamente un análisis sobre todos los documentos aportados por el concursante, con el fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación”.

10. Que, en razón de la actuación irregular e ilegal decidida a través de la resolución 072 de 21 de diciembre de 2023, interpongo el respectivo recurso de reposición frente a dicha resolución el día 10 de enero de 2024.
11. Que, el día 12 de enero de 2024 se me comunica el contenido de la resolución No. 430 de fecha 11 de enero de 2024, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución No. 072, y resuelve NO REPONER la decisión.
12. Que, del contenido de la precitada resolución se extraen los siguientes apartes, relacionados con la aplicación de equivalencias en los cargos FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO; y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS:

(...) De la lectura de las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128; se colige sin hesitación alguna que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal. Así mismo, el que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto, no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

Así las cosas, no le asiste razón al recurrente cuanto señala que son aplicables las equivalencias debido a que son contempladas en la Guía de Orientación al Aspirante y en el Acuerdo No. 001 de 2023; es preciso reiterar que la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados, de manera concreta la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone los requisitos para su desempeño; por lo tanto, si bien la Guía de orientación al Aspirante contempla la aplicación de equivalencias para otros de los empleos ofertados, debe tenerse en cuenta que la Ley citada con anterioridad no dispuso la habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

En consecuencia, se enfatiza que es correcta la interpretación, mediante la cual se determina que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes, y para Magistrado de Tribunal; sin prever la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, de aplicar las equivalencias contenidas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

De hecho, el aspirante refiere el Decreto Ley 017 del 09 de enero de 2014, por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de

la Nación, y determina que “el contenido del párrafo del artículo 16 del Acuerdo Nro. 001 del 20 de febrero de 2023, resulta claro que sí se estableció por parte de la Fiscalía General de la Nación la aplicación de equivalencias para acreditar formación de posgrado como experiencia y viceversa.”; sin embargo, esta misma norma dispone una discrecionalidad para su aplicación de la siguiente manera: (...)

“Artículo 26°. Discrecionalidad en Aplicación de Equivalencias. En las convocatorias que realice la Entidad, el Fiscal General de la Nación tendrá la facultad de aplicar o no las equivalencias de requisitos establecidas en el Manual de Funciones y Requisitos para estudios y experiencia de los cargos convocados, de acuerdo con las necesidades del servicio.”

De igual manera, la U.T Convocatoria FGN 2022 encuentra en su afirmación sobre “en los términos previamente expuestos la UT en la valoración de antecedentes DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS EQUIVALENCIAS QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO ESTABLECEN PARA LOS CARGOS A LOS CUALES ESTOY CONCURSANDO”, una imprecisión, por cuanto la actuación administrativa que se surtió se hizo para determinar el cumplimiento de los requisitos Mínimos, por lo tanto, se debe aclarar que la inaplicabilidad de las equivalencias se fundamentaron sobre la etapa de Requisitos Mínimos, mas no sobre la etapa de Valoración de Antecedentes.

13. Que, a pesar de lo previamente descrito, es evidente que las accionadas de manera arbitraria la UT CONVOCATORIA FGN 2022 CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 (En adelante UT FGN 2022) decide inaplicar las equivalencias que desde un inicio del concurso validó (lo cual constituye una clara vía de hecho administrativa y violación al debido proceso administrativo), no solamente en la etapa de valoración de requisitos mínimos (EVRM) sino también en la respectiva inscripción del aplicativo SIDCA2, tal como se extrae a continuación en un pantallazo:

Resultados

Nombre: JHON STEVEN PATIÑO AVILA	Documento: CC : 1092359404	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-101-01(16)-63129
Proceso/Subproceso: FISCALIA		

Requisitos de Participación

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
 - Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por:
 - Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:
 - Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Propósito Principal

Funciones Esenciales

Pantallazo SIDCA2 de cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO en modalidad INGRESO, bajo el número de inscripción I-102-01(134)-63132.

Resultados

Nombre: JHON STEVEN PATIÑO AVILA	Documento: CC : 1092359404	Modalidad de concurso: INGRESO
Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	Nivel jerárquico: PROFESIONAL	Número de inscripción: I-102-01(134)-63132
Proceso/Subproceso: FISCALIA		

Requisitos de Participación

Requisitos Mínimos de Educación

Requisitos Mínimos de Experiencia

Equivalencia

1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por:
 - Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por:
 - Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.
3. Título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:
 - Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o
 - Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
 - Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.
4. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

Propósito Principal

Funciones Esenciales

Pantallazo SIDCA2 de cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS en modalidad INGRESO, bajo el número de inscripción I-101-01(16)-63129

14. Que, sobre la posibilidad de aplicar equivalencias al cargo en mención se tiene que el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió el decreto 017 de 2014, *por medio del cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación.* En el precitado decreto, en su artículo 27, se señaló lo siguiente:

ARTÍCULO 27. EQUIVALENCIAS DE LA FORMACIÓN AVANZADA O DE POSGRADO. *Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:*

- *Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.*
- *Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.*
- *Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa.*

15. Que, en mérito de lo expuesto, corresponde aplicar la equivalencia a la maestría aportada al concurso en su momento oportuno, por cuatro (04) años de experiencia profesional, con el objetivo de cumplir con los requisitos mínimos exigidos en el concurso de méritos.

▶	Maestría	UNIVERSITÉ DE POITIERS	MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO DE LOS NEGOCIOS	1980-01-02	1984-01-01	No válido
---	----------	------------------------	---	------------	------------	-----------

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MASTER DE DROIT, ECONOMIE, GESTION, MENTION DROIT PUBLIC DES AFFAIRES, otorgado el 14 de octubre de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSITÉ DE POITIERS, FRANCIA, a JHON STEVEN PATIÑO AVILA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, como MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO DE LOS NEGOCIOS.


PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

EL SUBDIRECTOR DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


GERMÁN ALIRIO CORDÓN GUAYAMBUCO

16. Que, por otra parte, del contenido de la precitada resolución se extraen los siguientes apartes, relacionados con la validación de mi experiencia laboral en la entidad CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sobre este particular, se encuentra que la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de Contralor provincial grado 01, y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata, como a continuación se relaciona:



(...) En este orden de ideas, aceptar los argumentos del recurrente, en procura de su interés particular, sería transgredir el reglamento del concurso, pues ello implicaría cambiar las reglas allí contempladas; hecho expresamente prohibido por la ley lo que, a su vez, constituiría una violación a los principios de transparencia e igualdad, propios de estos procesos de selección.

(...) Igualmente, la Ley 1437 de 2011 faculta a la administración y en este caso, a la U.T. Convocatoria FGN 2022, como delegada de la Fiscalía General de la Nación, a corregir los errores evidenciados en el marco del Concurso de Méritos, antes de la expedición de las listas de elegibles y efectuar los nombramientos. En el Artículo 41 ibídem se expone: “La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para

ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Corolario de lo anterior, se concluye que no está llamado a prosperar el recurso de reposición interpuesto por el señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, por lo que se mantendrá la decisión de exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, adoptada mediante Resolución No. 072.

17. Que, lo anterior corresponde a una clara vía de hecho administrativa y violación al debido proceso administrativo, toda vez que de manera unilateral desconoce la experiencia que vengo ostentando desde el día 31 de mayo de 2021, por un asunto meramente formal, tal como se señala en el pantallazo SIDCA2 que se muestra a continuación:

EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	RESULTADOS	EXPERIENCIA TOTAL
▶ Contraloría General de la República	Contralor Provincial gerencia Norte de Santander	2021-05-31	2023-04-16	No válido	22 m, 16 d



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

NIT. 899999067-2

EL DIRECTOR DE GESTION DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) JHON STEVEN PATIÑO AVILA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.092.359.404 expedida en, labora en la Entidad, desde el 31 de mayo de 2021, y actualmente desempeña el cargo de CONTRALOR PROVINCIAL - GRADO 01 en DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL N.SANTANDER en la ciudad de CUCUTA - NORTE SANTANDER con una asignación salarial de Nueve millones setecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y un pesos mcte (\$ 9.792.741), una prima técnica de \$ 0, Gastos de Representacion por valor de Cero pesos mcte (\$ 0) , y una Prima Especial de Servicio de Cero pesos mcte (\$ 0) .

La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a Fiscalía General de la Nación, dado en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de abril de 2023.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

18. Que, actualmente me encuentro ocupando dicho cargo y no he ocupado otro diferente desde el 31 de mayo de 2021 (Anexo constancia complementaria).

19. Que, no existe mérito para no tener en cuenta la experiencia profesional aportada, relacionada con el ejercicio del cargo público que ostento en la actualidad (Equivalente a 22 meses y 16 días hasta el día 16 de abril de 2023, fecha de cierre de inscripciones concurso de méritos).
20. Que, agoté el procedimiento administrativo ordinario en lo que consiste al ejercicio de defensa de la actuación administrativa aperturada y resuelta de manera definitiva a través de resolución No. 430 de 12 de enero de 2024.
21. Que, constituye una vía de hecho administrativa la interpretación arbitraria y unilateral de las accionadas al aplicar una posición jurídica en un primer momento (VRMCP-Valoración de requisitos mínimos para participar), y otra posterior en una valoración de antecedentes cuando he pasado satisfactoriamente las etapas del concurso.
22. Que, no he interpuesto acción de tutela por los mismos hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del desarrollo jurisprudencial de las altas cortes en relación a la tutela contra actos administrativos en los concursos de méritos se evidencia que la acción de tutela es admisible por cuanto los actos de trámite de los concursos- para este caso es la verificación de requisitos mínimos- no son susceptibles de demandar mediante los medios de control. 25000-23-42-000-2017-01441-01(1846-19) del quince (15) de octubre de 2019:

“En el caso concreto al constituirse la prueba de análisis de antecedentes, tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrados y la experiencia profesional adicional que sea adjuntada en el módulo de inscripciones, para posteriormente asignar una calificación que es dada a conocer al participante, con base en el cual, le es posible al concursante hacer parte o no de la lista de elegibles. (...) la Sala encuentra que este acto administrativo es de simple trámite, pues al ser de carácter clasificatorio, la puntuación obtenida se computa con los resultados de las pruebas de conocimientos y comportamentales para establecer el valor porcentual alcanzado, permitiéndole o no integrar la lista de elegibles. (...) Así las cosas, el acto que verdaderamente adoptó una decisión de fondo en el concurso de mérito fue la Resolución 349 del 8 de julio de 2016, decisión que no fue demandada ni controvertida su legalidad por el demandante sino que solo cuestionó la Resolución 1365 del 27 de junio de 2016, por medio de la cual se resolvió una reclamación contra el resultado de la prueba de análisis de antecedentes, de tal suerte que, no le es dable a la Sala pronunciarse sobre la legalidad de la citada resolución, por no ser un acto enjuiciable.”

Al no ser actos susceptibles de ser sometidos al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no tienen una vía ordinaria para la protección de derechos que con ellos se vulneren, igualmente ha sido señalado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencia T-059 de 2019:

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

Para el caso en concreto, igualmente se dan los requisitos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional para darle trámite a la presente tutela, ello por cuanto como se manifestó en la Sentencia SU-067 de 2022, para que proceda la acción de tutela contra este tipo de trámites deben darse los siguientes requisitos:

“109. Supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos. Con fundamento en las razones expuestas hasta este punto, la Sala Plena de esta corporación ha propuesto los siguientes requisitos, que permiten evaluar la procedibilidad específica de la acción de tutela contra estos actos en particular: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental».”

Para el caso en concreto, como se observa se cumple con que la actuación administrativa no ha concluido toda vez que no se ha publicado la lista de elegibles, ii) el acto define una situación especial y sustancial que se proyecta en la decisión final, ya que atiende a la etapa inicial de verificación de antecedentes- la cual en un primer momento fui admitido- y la misma influye de manera directa en la permanencia en el concurso y por tanto en las etapas subsiguientes las cuales también aprobé. Igualmente afecta la posición y la posibilidad de acceso al cargo público al excluirme arbitrariamente del mismo, y iii) la decisión irracional e inconstitucional de la autoridad administrativa para este caso afecta los derechos fundamentales al debido proceso, la legalidad, el acceso a cargos públicos y al principio de prevalencia del mérito en el acceso a cargos públicos.

PRETENSIONES

PRIMERO: TUTELAR mi derecho fundamental al debido proceso administrativo y el mérito para el acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: SE ORDENE a las accionadas a que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, se proceda a aplicar la equivalencia en experiencia profesional del título de maestría que aporté de manera oportuna en el marco del concurso de méritos FGN 2022.

TERCERO: SE ORDENE a las accionadas a que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas, se proceda a aplicar a validar la experiencia profesional aportada relacionada en la entidad CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que aporté de manera oportuna en el marco del concurso de méritos FGN 2022.

CUARTO: SE ORDENE a las accionadas a **MODIFICAR** mi estado dentro del concurso de méritos FGN 2022 pasando a ser ADMITIDO en el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO en modalidad INGRESO, bajo el número de inscripción I-102-01(134)-63132; y el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS en modalidad INGRESO, bajo el número de inscripción I-101-01(16)-63129; por cumplir con los requisitos mínimos del cargo y haber aprobado la prueba eliminatoria escrita del concurso.

QUINTO: SE ORDENE a las accionadas a **OTORGARME** puntaje definitivo y posición dentro del concurso, con la nueva valoración de antecedentes a la que haya lugar.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se anexan a la presente las siguientes documentales:

1. Resolución No. 072 de 2023
2. Escrito recurso contra resolución No. 072 de 2023
3. Resolución No. 430 de 2024
4. Certificación laboral Contraloría General de la República

Solicitud probatoria:

1. Solicito señor juez, se ordene a las accionadas a remitir copia íntegra de los certificados de experiencia profesional y académica que reposan en el aplicativo SIDCA2 en las respectivas inscripciones a los cargos FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO en modalidad INGRESO, bajo el número de inscripción I-102-01(134)-63132; y el cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS en modalidad INGRESO, bajo el número de inscripción I-101-01(16)-63129

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico stevenpatinoavila@gmail.com

Los accionados:

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Correo Electrónico: dirfiscaliasnal@fiscalia.gov.co

Dirección: Carrera 13 #73-50, Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 546 12 46

UT CONVOCATORIA FGN 2022, UNIVERSIDAD LIBRE

Correo electrónico: infofgn@unilibre.edu.co, notifica.fiscalia@unilibre.edu.co

Dirección: Calle 37 #7-43 Sede Centenario Universidad Libre, Bogotá D.C.

Teléfono: (601) 38211 17, (601) 382 11 18

Frídole Ballén Duque COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022

Correo electrónico: infofgn@unilibre.edu.co, notifica.fiscalia@unilibre.edu.co

Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C.,

Cordialmente,

JHON STEVEN PATIÑO ÁVILA

C.C. 1092359404

RESOLUCIÓN No. 072.

*“Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante **JHON STEVEN PATIÑO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*

LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,

En uso de sus obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2023 y la Ley 1437 de 2011,

I. ANTECEDENTES Y COMPETENCIA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El artículo 13 de Decreto Ley 020 de 2014¹ dispone que: (...) *“La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.*

Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Así mismo, el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023, *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso,*

¹ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”; en el cual se determinó la estructura del concurso de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

En el marco del mencionado concurso de méritos, el señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, se inscribió en el Concurso de Méritos a los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134) y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS con código de OPECE I-101-01-(16), ambos en el nivel PROFESIONAL.

Adicionalmente, en desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos expuestas, el 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, y en consecuencia el concursante JHON STEVEN PATIÑO AVILA fue ADMITIDO y continuó en el concurso de méritos.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, y que para el empleo de fiscal, en cualquiera de sus modalidades, la normatividad aplicable es la contenida en la Ley 270 de 1996-Estatutaria de la Administración de Justicia, y en el evento de no cumplirse con los requisitos exigidos para el desempeño de los

empleos ofertados, ello genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso, circunstancia que podrá verificarse en todo momento en el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2023.

Conforme lo expuesto, el numeral 39 de las obligaciones específicas del Contratista contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado entre Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone: *“Atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 020 de 2014, durante toda la vigencia de este y con ocasión de las diferentes etapas del concurso de méritos”.*

En este orden, de conformidad con las obligaciones contraídas por la U.T Convocatoria FGN 2022 en el marco del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022 celebrado con la Fiscalía General de la Nación; esta Unión Temporal emitió el Auto No. 072 del 28 de noviembre de 2023, mediante el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la presente actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación por parte del aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA y su consecuente exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, para los empleos identificados con códigos OPECE I-102-01(134) y I-101-01-(16), denominados Fiscal Delegado Ante Jueces de Circuito y Fiscal Delegado Ante Jueces Penales de Circuito Especializados, del nivel Profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, a la dirección de correo electrónico stevenpatinoavila@gmail.com registrada en el aplicativo SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación del presente Auto, para que el aspirante, si a bien lo tiene, intervenga en la presente actuación administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

PARÁGRAFO: El aspirante podrá allegar su escrito de defensa dentro del término establecido, a las oficinas de la UT Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico: infosidca2@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Auto, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra el presente Auto de apertura de actuación administrativa no proceden recursos.*

“ ... ”

II. NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del citado Auto, el día 28 de noviembre de 2023, fue notificado al señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, a la dirección de correo electrónico: stevenpatinoavila@gmail.com, registrada al momento de realizar la inscripción, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal d) del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

A su vez, en la notificación realizada, se le concedió al aspirante, el término de diez (10) días hábiles, para que en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste, interviniera en la presente actuación administrativa, término que transcurrió entre el 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2023; tiempo en el cual no allegó intervención alguna.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA DECISIÓN

El artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, establece que la convocatoria es “(...) *la norma que regula el proceso de selección obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.*”

En este orden, para el caso materia de la presente actuación administrativa, se destaca lo dispuesto en los artículos 10 y 16 del Acuerdo 001 de 2023, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*

1. *Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
2. **No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.**
3. *No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.*
4. *Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.*
5. *Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.*
6. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.*
7. *Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.*
8. *Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su*

interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.”

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable (...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso. (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto)

Conforme lo expuesto, se aclara que, para el empleo de fiscal en cualquiera de sus modalidades, los requisitos mínimos como condición obligatoria de orden constitucional y legal, se encuentran definidos en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, de la siguiente manera:

“ARTICULO 127.REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128.REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera

independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

IV. ANÁLISIS PROBATORIO

Consultadas las bases de datos y documentos del Concurso de Méritos FGN 2022, se constató que el señor **JHON STEVEN PATIÑO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, se inscribió a los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código de OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 63132, correspondiente al nivel PROFESIONAL y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código de OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 63129, correspondiente al nivel PROFESIONAL.

Posteriormente, realizada la Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, por parte de la U.T Convocatoria FGN 2022 en desarrollo de sus obligaciones, se determinó que la mencionada participante cumplió con los requisitos exigidos para los empleos en los que se inscribió, razón por la cual fue ADMITIDO y continuó en el concurso.

En este orden, para el caso particular del empleo identificado con OPECE: I-102-01-(134), del nivel PROFESIONAL, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO; al cual se inscribió el aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- Requisito mínimo de estudio: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.
- Requisito mínimo de experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

En cuanto a la documentación cargada por el aspirante y el respectivo tratamiento que se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos mínimos solicitados por el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, en los apartados de educación, experiencia y otros documentos, se encuentra la siguiente información:

1.1 Educación:

Tabla 1 Documentación aportada por el aspirante en el factor de educación en la aplicación SIDCA2

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
1	UNIVERSITÉ DE POITIERS	MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO DE LOS NEGOCIOS
2	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO

1.2 Experiencia:

Tabla 2 Documentación aportada por el aspirante en el factor de experiencia en la aplicación SIDCA2

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
1	CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALOR PROVINCIAL	2021-05-31	2023-04-16	22 M, 16 D
2	UNIVERSIDAD DE SANTANDER	DOCENTE	2022-02-01	2022-07-31	6 M
3	MUNICIPIO DE CHINÁCOTA	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2021-01-07	2021-05-26	4 M, 20 D
4	EIS CÚCUTA S.A E.S.P	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2021-02-19	2021-05-26	3 M, 8 D
5	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2021-01-18	2021-05-25	4 M, 8 D
6	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2020-01-10	2020-10-09	9 M
7	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2020-10-14	2020-12-30	2 M, 17 D
8	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2020-08-15	2020-11-30	3 M, 16 D
9	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2020-02-07	2020-07-07	5 M, 1 D
10	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	1980-01-02	1984-01-01	48 M, 0 D

1.3 Otros documentos:

Tabla 3 Documentación aportada por el aspirante en el factor de otros documentos en la aplicación SIDCA2

FOLIO	DOCUMENTO
1	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Ahora bien, el pasado 15 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, donde el señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, fue ADMITIDO bajo el siguiente análisis:

Educación:

Se evidencia que el aspirante acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación con el folio 2 de la tabla 1, donde allegó título profesional en DERECHO, otorgado por la Universidad Libre el 13 de diciembre de 2019.

Asimismo, el folio 1 de la tabla 1, fue utilizado para aplicación de la siguiente equivalencia: El documento aportado fue validado para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, mediante la aplicación de la siguiente equivalencia: "*Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional*".

Los demás folios de educación no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito mínimo.

Experiencia:

Con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, se creó el folio 10 visible en la tabla 2, con la observación: Se crea folio con el fin de aplicar la siguiente equivalencia: "Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", y de esta forma dar cumplimiento al Requisito Mínimo de Experiencia.

Para dar claridad a los otros folios, se manifiesta que estos fueron valorados de la siguiente manera:

Folio 1 de la tabla 2, Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia toda vez que, la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de contralor provincial, y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata.

Folio 2 de la tabla 2, Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no requiere Experiencia Docente.

Folios 3, 4, 6, 7 y 8 de la tabla 2 Documentos no válidos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, ya que el tiempo certificado en debida forma por el aspirante, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Por esta razón, se aplica equivalencia.

Folios 5 y 9 de la tabla 2, Documentos no válidos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia toda vez que, posee períodos simultáneos con la certificación expedida por Municipio de Chinácota, la cual fue debidamente validada. Directriz especificada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023., donde se estipula que la experiencia se contabiliza UNA SOLA VEZ.

Otros Documentos:

El folio 1 de la tabla 3, correspondiente a Documento de identidad, fue utilizado para acreditar la condición de participación de ser ciudadano colombiano de Nacimiento.

Los demás folios cargados en el factor de “Otros Documentos” no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito de participación de ciudadanía colombiana.

Por otra parte, para el caso particular del empleo identificado con OPECE: I-101-01-(16), del nivel PROFESIONAL, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS; al cual se inscribió el aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA, se previeron los siguientes requisitos mínimos:

- Requisito mínimo de estudio: Título de formación profesional en Derecho. Matrícula o tarjeta profesional.
- Requisito mínimo de experiencia: Cuatro (4) años de experiencia profesional.

En cuanto a la documentación cargada por el aspirante y el respectivo tratamiento que se debe realizar teniendo en cuenta los requisitos mínimos solicitados por el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, en los apartados de educación, experiencia y otros documentos, se encuentra la siguiente información:

1.4 Educación:

Tabla 4 Documentación aportada por el aspirante en el factor de educación en la aplicación SIDCA2

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA
1	UNIVERSITÉ DE POITIERS	MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO DE LOS NEGOCIOS
2	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO

1.5 Experiencia:

Tabla 5 Documentación aportada por el aspirante en el factor de experiencia en la aplicación SIDCA2

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
1	CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CONTRALOR PROVINCIAL	2021-05-31	2023-04-16	22 M, 16 D
2	UNIVERSIDAD DE SANTANDER	DOCENTE	2022-02-01	2022-07-31	6 M
3	MUNICIPIO DE CHINÁCOTA	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2021-01-07	2021-05-26	4 M, 20 D
4	EIS CÚCUTA S.A E.S.P	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2021-02-19	2021-05-26	3 M, 8 D

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	TIEMPO LABORADO
5	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2021-01-18	2021-05-25	4 M, 8 D
6	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2020-01-10	2020-10-09	9 M
7	DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2020-10-14	2020-12-30	2 M, 17 D
8	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2020-08-15	2020-11-30	3 M, 16 D
9	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS	ASESOR JURÍDICO EXTERNO	2020-02-07	2020-07-07	5 M, 1 D
10	EQUIVALENCIA	EQUIVALENCIA	1980-01-02	1984-01-01	48 , 0 D

1.6 Otros documentos:

Tabla 6 Documentación aportada por el aspirante en el factor de otros documentos en la aplicación SIDCA2

FOLIO	DOCUMENTO
1	DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Ahora bien, el pasado 15 de agosto de 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, donde el señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, fue ADMITIDO bajo el siguiente análisis:

Educación:

Se evidencia que el aspirante acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de educación con el folio 2 de la tabla 4, donde allegó título profesional en DERECHO, otorgado por la Universidad Libre el 13 de diciembre de 2019.

Asimismo, el folio 1 de la tabla 4, fue utilizado para aplicación de la siguiente equivalencia: *“Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.”*

Los demás folios de educación no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito mínimo.

Experiencia:

Con el fin de dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, se creó el folio 10 visible en la tabla 5, con la observación: Se crea folio con el fin de aplicar la siguiente equivalencia: *"Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional", y de esta forma dar cumplimiento al Requisito Mínimo de Experiencia.*

Adicionalmente, para dar claridad a los otros folios, se manifiesta que estos fueron valorados de la siguiente manera:

Folio 1 de la tabla 5: Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia toda vez que, la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de Contralor provincial grado 01, y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata.

Folio 2 de la tabla 5: Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que, el empleo al que se postuló no requiere Experiencia Docente.

Folios 3 y 5 de la tabla 5: Documentos no válidos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia toda vez que, posee períodos simultáneos con la certificación expedida por Municipio de Chinácota, la cual fue debidamente validada. Directriz especificada en el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023, donde se estipula que la experiencia se contabiliza UNA SOLA VEZ.

Folios 4, 6, 7, 8 y 9 de la tabla 5: Documentos no válidos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, ya que el tiempo certificado en debida forma por el aspirante, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo. Por esta razón, se aplica equivalencia.

Otros Documentos:

El folio 1 de la tabla 6, correspondiente a Documento de identidad, fue utilizado para acreditar la condición de participación de ser ciudadano colombiano de Nacimiento.

Los demás folios cargados en el factor de "Otros Documentos" no fueron tenidos en cuenta toda vez que se acreditó el requisito de participación de ciudadanía colombiana.

Teniendo en cuenta los análisis expuestos sobre los cual se determinó el estado de ADMITIDO del concursante JHON STEVEN PATIÑO AVILA en la etapa de VRMCP, se evidenció que la equivalencia utilizada en el caso del aspirante con la finalidad de suplir el requisito de experiencia no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128, los cuales contemplan que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal.

En este punto debe tenerse en cuenta que el sistema de equivalencias o alternativas ha sido consagrado con la finalidad de permitir que, en algunos eventos, cuando los aspirantes no cumplen de forma directa con el requisito mínimo del empleo para el cual se postuló, puedan llegar a ser compensados con la acreditación de estudios, siempre y cuando exista una autorización legal para ello.

En el caso bajo examen y una vez revisada la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados en todos los niveles, los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, si bien establece los requisitos para desempeñarlos, también lo es que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

En mérito de lo expuesto; procede esta Unión Temporal a realizar nuevamente un análisis sobre todos los documentos aportados por el concursante, con el fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación.

ANÁLISIS DE VRMCP ACORDE A LAS NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.

Educación:

De la documentación aportada por el concursante, se evidencia que CUMPLE con el requisito de formación exigido por la OPECE con el título profesional de Abogado, otorgado por la Universidad Libre el 13 de diciembre de 2019, visible en el folio 2 de las tablas 1 y 4.

En cuanto a los demás documentos aportados en el factor de formación descritos en las tablas 1 y 4, se indica que no son objeto de estudio, en atención a que el concursante con el señalado título profesional de Abogado acredita el cumplimiento del requisito mínimo de educación exigido por las OPECE I-102-01(134) y I-101-01(16).

Experiencia:

De acuerdo con los documentos cargados por el concursante en SIDCA2 factor de experiencia descritos en las tablas 2 y 5, se evidencia que NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPECE a la cual se inscribió, con fundamento en las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, con respecto a las certificación laboral expedida por la Contraloría General de la República, se tiene que no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que la certificación laboral indica que el aspirante actualmente desempeña el cargo de CONTRALOR PROVINCIAL, razón por la cual no es válida para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia en este Concurso de Méritos, toda vez que, **no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas**, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo.

Sobre este particular es preciso aclarar que, el requisito de experiencia exigido en el código OPECE en la cual se encuentra inscrito el aspirante, corresponde a cuatro (4) años de experiencia Profesional.

Por su parte, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*
- *Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (Subrayados fuera de texto)*

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) **de cada uno de los cargos ejercidos**;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*

- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes. (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, frente a la certificación laboral expedida el 01 de agosto de 2022, por la Universidad de Santander – UDES, la cual indica que el aspirante se desempeñó como Docente Medio Tiempo se precisa que dicho documento no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia en este Concurso de Méritos, toda vez que NO corresponde a lo exigido para el empleo a proveer, en el entendido de que el empleo ofertado en el Proceso de Selección, para el que se inscribió el concursante, **NO requiere como requisito mínimo experiencia docente.**

El requisito de experiencia exigido en el empleo en el cual se encuentra inscrito es: Cuatro (4) años de experiencia profesional y NO docente.

Sobre este particular, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
(...)
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de funciones similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubique la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (Negrillas fuera de texto)

Frente a ello, resulta menester aclarar que el Acuerdo No. 001 de 2023 incluyó la definición de *experiencia docente*, porque para el Concurso de Méritos FGN 2022, será un factor de puntuación para la Prueba de Valoración de Antecedentes, para aquellos aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional, que superen exitosamente las Pruebas de carácter eliminatorio.

Previo al cierre de inscripciones de la Convocatoria, se informó a todos los posibles aspirantes sobre el criterio de validación documental en mención, por medio de la aplicación SIDCA2 (<https://sidca2.unilibre.edu.co/control/guias.php>), así:

*Para aquellas OPECE cuyo requisito mínimo de educación solicite disciplinas académicas que correspondan a Licenciaturas, la experiencia acreditada por el aspirante es entendida como experiencia profesional. En aquellos casos que el aspirante aporte experiencia docente en un empleo que no solicite en el requisito mínimo Licenciaturas, esta será entendida como experiencia laboral, **en ningún caso como experiencia profesional o relacionada**, pues ninguna OPECE ofertada solicita en su requisito mínimo experiencia docente. La experiencia docente aportada por los aspirantes será tomada en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes como un ítem de puntuación en los empleos del nivel Profesional, para aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorias del Concurso. (subraya y negrilla propia)*

Por último, con respecto a las actas de liquidación de los contratos suscritos con EIS CÚCUTA S.A. E.S.P., DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Y MUNICIPIO DE ARBOLEDAS; es preciso indicar que, al verificar nuevamente los documentos aludidos se pudo corroborar que el aspirante acredita **16 meses y 7 días de experiencia profesional**, por lo tanto, el tiempo de experiencia certificado en debida forma **NO** es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el empleo en el cual se encuentra inscrito, es decir, cuatro (4) años de experiencia profesional.

En este sentido, se observa que el tiempo total de experiencia VÁLIDO es inferior al requerido por la OPECE.

Por último, con relación al contrato 009 de 2021, se indica que se validó desde el 07 de enero de 2021 al 18 febrero de 2021, toda vez que, parte del tiempo es simultaneo con el contrato OJ-CD 049-2021 el cual fue validado, así mismo, los contratos de prestación de servicios Nos 00008 del 18 de enero de 2021, 068 del 7 de febrero de 2020 y 171 del 15 de Agosto de 2020, no son válidos para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que el tiempo acreditado se traslapa (es un lapso simultáneo) con el tiempo certificado por Departamento Norte de Santander, el cual fue validado.

Sobre este particular se resalta lo establecido en el Acuerdo antes citado, que señala:

ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.

(...)

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Otros documentos:

En relación con el documento cargado por el aspirante en este factor visibles en el folio 1 de las tablas 3 y 6, es menester aclarar que es válido el Documento de Identidad, para acreditar la condición de participación de ser ciudadano colombiano de Nacimiento.

Conforme lo expuesto, ante la presencia de un error en el análisis realizado en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación al aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA, se determina que el estado del participante al interior del Concurso de Méritos FGN 2022 publicado el 15 de agosto de 2023, se debe modificar, es decir, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo 001 de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los principios que rigen el Concurso de Méritos FGN 2022 de manera especial, el mérito, igualdad, transparencia, publicidad, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, consagrados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado del aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 63132, del nivel PROFESIONAL, y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 63129, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir al señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, del Concurso de Méritos FGN 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, a la dirección de correo electrónico stevenpatinoavila@gmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en las oficinas de la U.T Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



**Fridole Ballén Duque
Coordinador General**

U.T Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022

Señor

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General

U.T. Convocatoria FGN 2022 Concurso de méritos FGN 2022

E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la Resolución No. 072 *“Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*

Cordial saludo,

El suscrito JHON STEVEN PATIÑO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.359.404 de Villa del Rosario, Norte de Santander, encontrándome en los términos legales para hacerlo, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la resolución de referencia, en los términos que expondré a continuación:

DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE RECURSOS Y EL ESTADO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Se tiene que mediante resolución No. 072 de 2023, se señaló que consultadas las bases de datos y documentos del Concurso de Méritos FGN 2022, se constató que el señor **JHON STEVEN PATIÑO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, se inscribió a los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código de OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 63132, correspondiente al nivel PROFESIONAL y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código de OPECE I-101-01- (16) y número de inscripción 63129, correspondiente al nivel PROFESIONAL, recalcando además los resultados de las pruebas escritas, tal como se señala a continuación:

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS				
ACTOR DE PUNTUACIÓN		PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN
PRUEBA GENERALES FUNCIONALES	ESCRITA Y	70.83	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR

			LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL	74.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO			
ACTOR DE PUNTUACIÓN	PUNTAJE	ESTADO	OBSERVACIÓN
PRUEBA ESCRITA Y GENERALES FUNCIONALES	66.66	Aprobó	OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR DEL MINIMO APROBATORIO EN LAS PRUEBAS ELIMINATORIAS, POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO.
PRUEBA ESCRITA COMPORTAMENTAL	74.00	Aprobó	PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.

Que, resulta necesario destacar que la presentación y posterior aprobación de las pruebas escritas presentadas cuyos resultados se reseñaron anteriormente se pudieron realizar teniendo en cuenta la validación y aprobación de los antecedentes presentados para el concurso de méritos, los cuales señalaron el estado de ADMITIDO del concursante JHON STEVEN PATIÑO AVILA en la etapa de VRMCP.

Que, de conformidad con la resolución objeto de controversia se considera que:

“(…) la equivalencia utilizada en el caso del aspirante con la finalidad de suplir el requisito de experiencia no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128, los cuales contemplan que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal.

En este punto debe tenerse en cuenta que el sistema de equivalencias o alternativas ha sido consagrado con la finalidad de permitir que, en algunos eventos, cuando los aspirantes no cumplen de forma directa con el requisito mínimo del empleo para el cual se postuló, puedan llegar a ser compensados con la acreditación de estudios, siempre y cuando exista una autorización legal para ello.

En el caso bajo examen y una vez revisada la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados en todos los niveles, los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, si bien establece los requisitos para desempeñarlos, también lo es que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

En mérito de lo expuesto; procede esta Unión Temporal a realizar nuevamente un análisis sobre todos los documentos aportados por el concursante, con el fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación”.

SOBRE LA POSIBILIDAD DE APLICAR EQUIVALENCIAS EN LOS CARGOS DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO Y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS

Sobre el asunto en mención, se tiene que la UT al realizar nuevamente una valoración de antecedentes que ya había dado por culminada, comete un grave error al **NO** aplicar las equivalencias que la ley permite desarrollar en los cargos previamente mencionados, aludiendo a que la ley estatutaria 270 de 1996 no señala expresamente esta posibilidad.

Sobre la posibilidad de aplicar equivalencias al cargo en mención se tiene que el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió el decreto 017 de 2014, *por medio del cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación*. En el precitado decreto, en su artículo 27, se señaló lo siguiente:

ARTÍCULO 27. EQUIVALENCIAS DE LA FORMACIÓN AVANZADA O DE POSGRADO. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

-- Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.

-- Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.

-- Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa.

Que, la consideración falaz e ilegal de la UT desconoce claramente el contenido del acuerdo No. 001 de 20 de febrero de 2023, que señala en su **CAPÍTULO IV “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS”**, lo siguiente:

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

Que, en los términos previamente expuestos la UT en la valoración de antecedentes **DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS EQUIVALENCIAS QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO ESTABLECEN PARA LOS CARGOS A LOS CUALES ESTOY CONCURSANDO.**

SOBRE LA INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN ALLEGADOS EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE DEL CONCURSO

Sobre la valoración de los antecedentes inicialmente tenidos en cuenta como válidos, se tiene que la UT considera:

De acuerdo con los documentos cargados por el concursante en SIDCA2 factor de experiencia descritos en las tablas 2 y 5, se evidencia que NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPECE a la cual se inscribió, con fundamento en las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, con respecto a las certificación laboral expedida por la Contraloría General de la República, se tiene que no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que la certificación laboral indica que el aspirante actualmente desempeña el cargo de CONTRALOR PROVINCIAL, razón por la cual no es válida para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia en este Concurso de Méritos, toda vez que, **no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas**, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo.

Sobre la certificación laboral expedida por la Contraloría General de la República se debe tener de presente que desde el día 31 de mayo de 2021 desempeño el cargo de CONTRALOR PROVINCIAL GRADO 01 en el DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, y que desde esa fecha no he dejado el mencionado cargo, prestándolo de manera ininterrumpida.

Del mismo modo, sobre las funciones certificadas del cargo, debo mencionar que por tratarse de un empleo público, las funciones del cargo de Contralor Provincial (Que desempeño actualmente) son dadas por la Ley y el reglamento, siendo una disposición normativa superior que rige el actuar mencionado.

Sobre dicho asunto, se tiene que La Ley 1474 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 128. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción, créanse dentro de la estructura de la Contraloría General de la República la Unidad de Investigaciones

Especiales contra la Corrupción, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, las cuales estarán adscritas al Despacho del Contralor General y serán dirigidas por un Jefe de Unidad del mismo nivel de los jefes de las oficinas asesoras.

(...)

Para la vigilancia de los recursos públicos de la Nación administrados en forma desconcentrada en el nivel territorial o transferidos a las entidades territoriales y sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerza control prevalente o concurrente, organícense en cada departamento gerencias departamentales colegiadas, conformadas por un gerente departamental y no menos de dos contralores provinciales. Con la misma estructura, organícense para el Distrito Capital una gerencia distrital colegiada.

El número de contralores provinciales a nivel nacional será de 75 y su distribución entre las gerencias departamentales y la distrital la efectuará el Contralor General de la República en atención al número de municipios, el monto de los recursos auditados y nivel de riesgo en las entidades vigiladas.

Las gerencias departamentales y Distrital colegiadas, serán competentes para:

- a) Elaborar el componente territorial del plan general de auditoría de acuerdo con los lineamientos fijados por el Contralor General de la República y en coordinación con la Contralorías delegadas;
- b) Configurar y trasladar los hallazgos fiscales;
- c) Resolver las controversias derivadas del ejercicio del proceso auditor;
- d) Determinar la procedencia de la iniciación de los procesos de responsabilidad fiscal y del decreto de medidas cautelares;
- e) Las demás que establezca el Contralor General de la República por resolución orgánica.

En los términos previamente expuestos, se solicita reponer la resolución No. 072 *“Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*, habida cuenta que tengo derecho a la aplicación de la equivalencia de requisitos, así como también solicito se valide la experiencia aportada, relacionada con la Contraloría General de la República, por los motivos previamente reseñados. En caso de que persista la negativa del despacho, solicito se dé trámite al recurso de apelación interpuesto.

Cordialmente,

JHON STEVEN PATIÑO ÁVILA
C.C. 1092359404

RESOLUCIÓN No. 430.

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **JHON STEVEN PATIÑO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404; contra la Resolución No. 072, mediante la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del concursante dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*

LA U.T CONVOCATORIA FGN 2022, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,

En uso de sus obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, en concordancia con el Acuerdo 001 de 2023 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO QUE,**I. ANTECEDENTES**

El veintiuno (21) de diciembre de 2023; la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, a través del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022; emitió la Resolución No. 072, *“Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante **JHON STEVEN PATIÑO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”*, en la que se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado del aspirante **JHON STEVEN PATIÑO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 63132, del nivel PROFESIONAL, y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con código OPECE I-101-01-(16) y número de inscripción 63129, del nivel PROFESIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir al señor **JHON STEVEN PATIÑO AVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, del Concurso de Méritos FGN 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JHON STEVEN PATIÑO AVILA**, a la dirección de correo electrónico stevenpatinoavila@gmail.com, registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en las oficinas de la U.T Convocatoria FGN 2022, ubicadas en la Calle 37 # 7 - 43 de la ciudad de Bogotá D.C., o si es de su preferencia, al correo electrónico infosidca2@unilibre.edu.co; dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero del citado acto administrativo, este fue notificado al aspirante, el día veintiuno (21) de diciembre de 2023, concediéndole diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición, tiempo que transcurrió entre el veintidós (22) de diciembre de 2023 al nueve (09) de enero de 2024.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

A. Marco jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (...)*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

1. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
2. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

3. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.”

B. Oportunidad y fundamentos del recurso presentado

Estando dentro de los términos de ley, el día 09 de enero del 2024, el señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución No. 072, el cual forma parte del expediente.

En su escrito, el aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA, refiere:

“El suscrito JHON STEVEN PATIÑO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.359.404 de Villa del Rosario, Norte de Santander, encontrándome en los términos legales para hacerlo, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a la resolución de referencia, en los términos que expondré a continuación:

DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE RECURSOS Y EL ESTADO DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Se tiene que mediante resolución No. 072 de 2023, se señaló que consultadas las bases de datos y documentos del Concurso de Méritos FGN 2022, se constató que el señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, se inscribió a los empleos denominados: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con el código de OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 63132, correspondiente al nivel PROFESIONAL y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificado con el código de OPECE I-101-01- (16) y número de inscripción 63129, correspondiente al nivel PROFESIONAL, recalcando además los resultados de las pruebas escritas, tal como se señala a continuación:

(...)

Que, resulta necesario destacar que la presentación y posterior aprobación de las pruebas escritas presentadas cuyos resultados se reseñaron anteriormente se pudieron realizar teniendo en cuenta la validación y aprobación de los antecedentes presentados para el concurso de méritos, los cuales señalaron el estado de ADMITIDO del concursante JHON STEVEN PATIÑO AVILA en la etapa de VRMCP.

Que, de conformidad con la resolución objeto de controversia se considera que:

“(...) la equivalencia utilizada en el caso del aspirante con la finalidad de suplir el requisito de experiencia no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128, los cuales contemplan que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal.

En este punto debe tenerse en cuenta que el sistema de equivalencias o alternativas ha sido consagrado con la finalidad de permitir que, en algunos eventos, cuando los aspirantes no cumplen de forma directa con el requisito mínimo del empleo para el cual se postuló, puedan llegar a ser compensados con la acreditación de estudios, siempre y cuando exista una autorización legal para ello.

En el caso bajo examen y una vez revisada la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados en todos los niveles, los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, si bien establece los requisitos para desempeñarlos, también lo es que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

En mérito de lo expuesto; procede esta Unión Temporal a realizar nuevamente un análisis sobre todos los documentos aportados por el concursante, con el fin de determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación”.

***SOBRE LA POSIBILIDAD DE APLICAR EQUIVALENCIAS EN LOS
CARGOS DE FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO Y
FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADOS***

Sobre el asunto en mención, se tiene que la UT al realizar nuevamente una valoración de antecedentes que ya había dado por culminada, comete un grave error al NO aplicar las equivalencias que la ley permite desarrollar en los cargos previamente mencionados, aludiendo a que la ley estatutaria 270 de 1996 no señala expresamente esta posibilidad.

Sobre la posibilidad de aplicar equivalencias al cargo en mención se tiene que el Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió el decreto 017 de 2014, por medio del cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación. En el precitado decreto, en su artículo 27, se señaló lo siguiente:

ARTÍCULO 27. EQUIVALENCIAS DE LA FORMACIÓN AVANZADA O DE POSGRADO. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

- Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.
- Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa
- Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa.

Que, la consideración falaz e ilegal de la UT desconoce claramente el contenido del acuerdo No. 001 de 20 de febrero de 2023, que señala en su CAPÍTULO IV “VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS”, lo siguiente:

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición

obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto

Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

Que, en los términos previamente expuestos la UT en la valoración de antecedentes DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS EQUIVALENCIAS QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO ESTABLECEN PARA LOS CARGOS A LOS CUALES ESTOY CONCURSANDO.

SOBRE LA INDEBIDA VALORACIÓN DE LOS ANTECEDENTES EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN ALLEGADOS EN LA ETAPA CORRESPONDIENTE DEL CONCURSO

Sobre la valoración de los antecedentes inicialmente tenidos en cuenta como válidos, se tiene que la UT considera:

De acuerdo con los documentos cargados por el concursante en SIDCA2 factor de experiencia descritos en las tablas 2 y 5, se evidencia que NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPECE a la cual se inscribió, con fundamento en las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, con respecto a las certificación laboral expedida por la Contraloría General de la República, se tiene que no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo, toda vez que la certificación laboral indica que el aspirante actualmente desempeña el cargo de CONTRALOR PROVINCIAL, razón por la cual no es válida para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia en este Concurso de Méritos, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo.

Sobre la certificación laboral expedida por la Contraloría General de la República se debe tener de presente que desde el día 31 de mayo de 2021 desempeño el cargo de CONTRALOR PROVINCIAL GRADO 01 en el DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, y que desde esa fecha no he dejado el mencionado cargo, prestándolo de manera ininterrumpida.

Del mismo modo, sobre las funciones certificadas del cargo, debo mencionar que por tratarse de un empleo público, las funciones del cargo de Contralor Provincial (Que desempeño actualmente) son dadas por la Ley y el reglamento, siendo una disposición normativa superior que rige el actuar mencionado.

Sobre dicho asunto, se tiene que La Ley 1474 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 128. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Con el fin de fortalecer las acciones en contra de la corrupción, créanse dentro de la estructura de la Contraloría General de la República la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes, la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso y la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, las cuales estarán adscritas al Despacho del Contralor General y serán dirigidas por un Jefe de Unidad del mismo nivel de los jefes de las oficinas asesoras.

(...)

Para la vigilancia de los recursos públicos de la Nación administrados en forma desconcentrada en el nivel territorial o transferidos a las entidades territoriales y sobre los cuales la Contraloría General de la República ejerza control prevalente o concurrente, organícense en cada departamento gerencias departamentales colegiadas, conformadas por un gerente departamental y no menos de dos contralores provinciales. Con la misma estructura, organícense para el Distrito Capital una gerencia distrital colegiada.

El número de contralores provinciales a nivel nacional será de 75 y su distribución entre las gerencias departamentales y la distrital la efectuará el Contralor General de la República en atención al número de municipios, el monto de los recursos auditados y nivel de riesgo en las entidades vigiladas.

Las gerencias departamentales y Distrital colegiadas, serán competentes para:

- a) Elaborar el componente territorial del plan general de auditoría de acuerdo con los lineamientos fijados por el Contralor General de la República y en coordinación con la Contralorías delegadas;*
- b) Configurar y trasladar los hallazgos fiscales;*
- c) Resolver las controversias derivadas del ejercicio del proceso auditor;*
- d) Determinar la procedencia de la iniciación de los procesos de responsabilidad fiscal y del decreto de medidas cautelares;*
- e) Las demás que establezca el Contralor General de la República por resolución orgánica*

En los términos previamente expuestos, se solicita reponer la resolución No. 072 “Por medio de la cual se concluye una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación del aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”, habida cuenta que tengo derecho a la aplicación de la equivalencia de requisitos, así como también solicito se valide la experiencia aportada, relacionada con la Contraloría General de la República, por los motivos previamente reseñados. En caso de que persista la negativa del despacho, solicito se dé trámite al recurso de apelación interpuesto.

(...)"

III. CONSIDERACIONES DE LA U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, establece que la convocatoria es "(...) *la norma que regula el proceso de selección obliga a la entidad convocante, a las instituciones contratadas para apoyar la realización del concurso y a los participantes.*"

En este orden, para el caso materia de la presente actuación administrativa, se destaca lo dispuesto en los artículos 10 y 16 del Acuerdo 001 de 2023, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. *Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:*

1. *Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
2. **No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.**
3. *No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.*
4. *Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.*
5. *Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.*
6. *Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.*
7. *Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.*
8. *Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.”*

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable (...)

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso. (...)* (Subraya y negrilla fuera del texto)

Conforme lo expuesto, se aclara que, para el empleo de fiscal en cualquiera de sus modalidades, los requisitos mínimos como condición obligatoria de orden constitucional y legal, se

encuentran definidos en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, de la siguiente manera:

“ARTICULO 127.REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128.REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.” (Subraya y negrilla fuera del texto)

De la lectura de las disposiciones contenidas en la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, en sus artículos 127 y 128; se colige sin hesitación alguna que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes y para Magistrado de Tribunal. Así mismo, el que dicha normatividad no contempló habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto, no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

Así las cosas, no le asiste razón al recurrente cuando señala que son aplicables las equivalencias debido a que son contempladas en la Guía de Orientación al Aspirante y en el Acuerdo No. 001

de 2023; es preciso reiterar que la normatividad que rige el acceso a los cargos de fiscales delegados, de manera concreta la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone los requisitos para su desempeño; por lo tanto, si bien la Guía de orientación al Aspirante contempla la aplicación de equivalencias para otros de los empleos ofertados, debe tenerse en cuenta que la Ley citada con anterioridad no dispuso la habilitación expresa para aplicar equivalencias, por tanto no es posible aplicar el sistema de compensación de requisitos mínimos para los empleos de fiscal en sus diferentes denominaciones.

Por lo tanto, realizado un análisis de fondo, se determinó que la equivalencia utilizada para el cumplimiento del requisito de experiencia para el empleo al cual se inscribió el aspirante no es aplicable; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996 antes mencionada, la cual contempla para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades los siguientes requisitos:

“ARTICULO 128.REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

- 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.*
- 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.*
- 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.*

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. *La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.”* (Subraya y negrilla fuera del texto)

En consecuencia, se enfatiza que es correcta la interpretación, mediante la cual se determina que para el cargo de Fiscal en sus respectivas modalidades se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan, esto es, para los cargos de Jueces Municipales, Jueces de Circuito o sus equivalentes, y para Magistrado de Tribunal; sin prever la posibilidad, como se mencionó con anterioridad, de aplicar las equivalencias contenidas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

De hecho, el aspirante refiere el Decreto Ley 017 del 09 de enero de 2014, por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación, y determina que “*el contenido del párrafo del artículo 16 del Acuerdo Nro. 001 del 20 de febrero de 2023, resulta claro*

que sí se estableció por parte de la Fiscalía General de la Nación la aplicación de equivalencias para acreditar formación de posgrado como experiencia y viceversa.”; sin embargo, esta misma norma dispone una discrecionalidad para su aplicación de la siguiente manera:

“Artículo 26°. Discrecionalidad en Aplicación de Equivalencias. *En las convocatorias que realice la Entidad, el Fiscal General de la Nación tendrá la facultad de aplicar o no las equivalencias de requisitos establecidas en el Manual de Funciones y Requisitos para estudios y experiencia de los cargos convocados, de acuerdo con las necesidades del servicio.”*

De igual manera, la U.T Convocatoria FGN 2022 encuentra en su afirmación sobre “en los términos previamente expuestos la UT en la valoración de antecedentes DEBERÁ TENER EN CUENTA LAS EQUIVALENCIAS QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO ESTABLECEN PARA LOS CARGOS A LOS CUALES ESTOY CONCURSANDO”, una imprecisión, por cuanto la actuación administrativa que se surtió se hizo para determinar el cumplimiento de los requisitos Mínimos, por lo tanto, se debe aclarar que la inaplicabilidad de las equivalencias se fundamentaron sobre la etapa de Requisitos Mínimos, mas no sobre la etapa de Valoración de Antecedentes.

Al respecto, conviene explicar la estructura del concurso que se desarrolla en el artículo segundo del Acuerdo No. 001 de 2023, así:


“En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. **Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.**
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas. a. Pruebas escritas i. Prueba de Competencias Generales ii. Prueba de Competencias Funcionales iii. Prueba de Competencias Comportamentales **b. Prueba de Valoración de Antecedentes**
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

(Subrayado y negrilla fuera del texto)

Por otro lado, el aspirante insta a un análisis acertado del certificado expedido por la Contraloría General de la Nación el 16 de abril de 2023, sin embargo, revisado nuevamente el documento aportado en SIDCA2, se reafirman los argumentos que se consignaron en la resolución 072 del 21 de diciembre de 2023.

Sobre este particular, se encuentra que la certificación allegada indica que actualmente ocupa el cargo de Contralor provincial grado 01, y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata, como a continuación se relaciona:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

NIT. 899999067-2

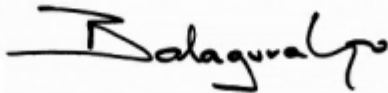
EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el(la) Señor(a) JHON STEVEN PATIÑO AVILA, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.092.359.404 expedida en labora en la Entidad, desde el 31 de mayo de 2021, y actualmente desempeña el cargo de CONTRALOR PROVINCIAL - GRADO 01 en DESPACHO DEL GERENTE DEPARTAMENTAL N.SANTANDER en la ciudad de CUCUTA - NORTE SANTANDER con una asignación salarial de Nueve millones setecientos noventa y dos mil setecientos cuarenta y un pesos mcte (\$ 9.792.741), una prima técnica de \$ 0, Gastos de Representación por valor de Cero pesos mcte (\$ 0) , y una Prima Especial de Servicio de Cero pesos mcte (\$ 0) .


La presente certificación se expide a solicitud del interesado con destino a Fiscalía General de la Nación, dado en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de abril de 2023.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



LUIS FRANCISCO BALAGUERA BARACALDO

Cra 69 no. 44 - 35 Piso 16 - PBX 5187000 www.contraloria.gov.co



Documento aportado por el aspirante en el aplicativo SIDCA2, en el ítem experiencia.

Por su parte, se reitera lo contenido en el Acuerdo No. 001 de 2023, el cual dispone que:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (Subrayados fuera de texto)

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) **de cada uno de los cargos ejercidos**;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

(Negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, aceptar los argumentos del recurrente, en procura de su interés particular, sería transgredir el reglamento del concurso, pues ello implicaría cambiar las reglas

allí contempladas; hecho expresamente prohibido por la ley lo que, a su vez, constituiría una violación a los principios de transparencia e igualdad, propios de estos procesos de selección.

En este sentido, se recuerda que las normas que rigen el concurso de mérito son de obligatorio cumplimiento; tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes apartados:

Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez : (...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”.

Sentencia SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: (...) Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...). Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces,

“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, ...La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...).

Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio: “La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante” (...) El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de

lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...). Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).”

Igualmente, la Ley 1437 de 2011 faculta a la administración y en este caso, a la U.T. Convocatoria FGN 2022, como delegada de la Fiscalía General de la Nación, a corregir los errores evidenciados en el marco del Concurso de Méritos, antes de la expedición de las listas de elegibles y efectuar los nombramientos. En el Artículo 41 ibídem se expone: “La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.

Corolario de lo anterior, se concluye que no está llamado a prosperar el recurso de reposición interpuesto por el señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, por lo que se mantendrá la decisión de exclusión del Concurso de Méritos FGN 2022, adoptada mediante Resolución No. 072.

En esa misma línea, se precisa que frente a la resolución citada no procede el recurso de apelación, toda vez que la U.T. Convocatoria FGN 2022 actúa como delegada de la Fiscalía General de la Nación, entidad que no tiene superior jerárquico; aunado a ello no hay norma expresa que contemple la procedencia del mencionado recurso para el caso que nos ocupa.

En virtud de todo lo expuesto y en atención a los principios que rigen el concurso; especialmente los del mérito, transparencia, igualdad, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 072; mediante la cual se resolvió **modificar** el estado del aspirante JHON STEVEN PATIÑO AVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1092359404, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en los empleos denominados FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, identificados con código OPECE I-102-01-(134) y I-101-01-(16) y números de inscripción 63132 y 63129, del nivel PROFESIONAL; y en consecuencia **excluir** al aspirante del Concurso de Méritos FGN 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor JHON STEVEN PATIÑO AVILA, a la dirección de correo electrónico stevenpatinoavila@gmail.com,

registrada en la aplicación SIDCA2 al momento de realizar su inscripción en el presente Concurso de Méritos, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, en consonancia con lo indicado en el literal “d” del artículo 13 del Acuerdo 001 de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Supervisión del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC°-0269-2022, en cabeza de los Subdirectores Nacionales de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación, correos electrónicos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; subdirecciontics@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE



Frídole Ballén Duque
Coordinador General

U.T Convocatoria FGN 2022 Concurso de Méritos FGN 2022

Nit. 899999067-2

LA GERENTE DEL TALENTO HUMANO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información que reposa en la historia laboral y el aplicativo de administración de personal de esta entidad, el señor, Jhon Steven Patiño Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.092.359.404, labora en este Órgano de Control desde el 31/05/2021 a la fecha, vinculado en el cargo de Contralor Provincial, Nivel Directivo, Grado 01 en el Despacho del Gerente de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander en la ciudad de Cúcuta.

DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS EN CARGOS EN PROPIEDAD

Mediante Resolución Organizacional No. 781 del 20 de mayo de 2021 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de los empleos públicos de la planta global de la Contraloría General de la República, versión 5.0, y de acuerdo al citado Manual, las funciones que desempeña como Contralor Provincial, Nivel Directivo, Grado 01 en el Despacho del Gerente de la Gerencia Departamental Colegiada de Norte de Santander, desde el 31/05/2021 a la fecha; son:

- 1. Dirigir el desarrollo del control fiscal participativo en la Gerencia Departamental para lograr la participación de la ciudadanía en el ejercicio del control fiscal.*
- 2. Participar en la definición de las políticas, planes y programas de participación ciudadana para el control fiscal con enfoque regional, respondiendo por la ejecución de las mismas en la circunscripción territorial, de acuerdo con lo establecido en el sistema de atención al ciudadano de la Contraloría General de la República, las herramientas de evaluación de satisfacción de los ciudadanos y usuarios de los servicios que presta y la normatividad vigente.*
- 3. Dirigir la ejecución de las acciones establecidas en las políticas, planes, programas y proyectos institucionales con enfoque regional definidos en la promoción y fortalecimiento del ejercicio del control social a la gestión fiscal y el Sistema de Control Fiscal Participativo y la normatividad vigente.*
- 4. Orientar y dirigir la sistematización, análisis y evaluación de las denuncias ciudadanas y demás derechos de petición sobre presuntos manejos inadecuados de los recursos del Estado, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos vigentes.*
- 5. Dirigir el seguimiento a la atención institucional de los derechos de petición y especialmente las denuncias ciudadanas allegadas a la Gerencia Departamental sobre presuntos manejos inadecuados de los recursos del Estado e informar y difundir sus resultados, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos vigentes.*
- 6. Coordinar con los Gerentes Departamentales y demás Contralores Provinciales la atención de quejas y denuncias, de acuerdo con los procedimientos establecidos*

Nit. 899999067-2

7. *Orientar y dirigir la ejecución de las acciones de especial seguimiento establecidas para la protección de los recursos públicos asignadas a la Gerencia Departamental, con ocasión de las denuncias y demás mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos vigentes.*
8. *Orientar y gestionar el apoyo del ejercicio del control social desarrollado por las veedurías ciudadanas o cualquier otra modalidad de control social que constituya o integre la sociedad civil, en el territorio de la Gerencia Departamental, de acuerdo con los lineamientos institucionales y normativos vigentes.*
9. *Representar al Contralor General en su respectiva circunscripción territorial para los asuntos de su competencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad vigente. Representar al Contralor General en su respectiva circunscripción territorial para los asuntos de su competencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos y la normatividad vigente.*
10. *Atender y responder por los asuntos de su respectiva circunscripción territorial confiados a la Contraloría Delegada de Participación Ciudadana para el cumplimiento del proceso de enlace con clientes y partes interesadas.*
11. *Orientar en el ámbito de su competencia, la ejecución y seguimiento de políticas planes, programas, proyectos misionales y transversales que demande la entidad, de acuerdo con las normas vigentes.*
12. *Dirigir el control interno en lo de su competencia, para garantizar la efectividad de las acciones que desarrolla.*
13. *Dirigir la gestión del grupo de participación ciudadana de la Gerencia Departamental Colegiada, teniendo en cuenta los objetivos metas e indicadores establecidos en el plan estratégico, en el plan de acción y los demás planes, programas y proyectos.*
14. *Propender por la óptima utilización de los recursos institucionales de acuerdo con los planes de necesidades aprobados, dentro del marco legal y financiero de la entidad.*
15. *Sustentar las decisiones y resultados de la gestión institucional ante las instancias que correspondan, siguiendo los lineamientos establecidos.*
16. *Atender a los usuarios (internos, externos, partes interesadas) y a sus requerimientos de acuerdo con sus necesidades, expectativas, procedimiento de servicio y normativa establecida.*
17. *Participar en la operación y fortalecimiento permanente del Sistema de Gestión y Control Interno de la CGR – SIGECI en lo de su competencia, según reglamentación del sistema, lineamientos, procedimientos y orientación de la Oficina de Planeación.*
18. *Administrar los riesgos de los procesos, en lo de su competencia, en coordinación con el líder del macroproceso, de acuerdo con la reglamentación del sistema, los procedimientos aplicables y la orientación técnica de la Oficina de Planeación*

Nit. 899999067-2

19. *Implementar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y disponibilidad de la información, así como el cuidado e integridad de los bienes, información y personas*

20. *Las demás que le sean asignadas que correspondan a la naturaleza del empleo*

Que mediante el artículo 39 del Estatuto de Personal, adoptado con la Resolución Organizacional No. OGZ-0790 del 26 de octubre de 2021, se estableció que la jornada de trabajo de los empleados de la Contraloría General de la República será de 40 horas semanales.

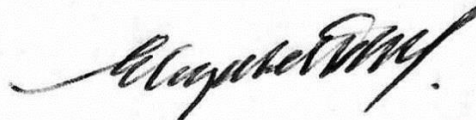
Que mediante el artículo 40 del Estatuto de Personal, adoptado con la Resolución Organizacional No. OGZ-0790 del 26 de octubre de 2021 y modificado por las Resoluciones Organizacionales No. OGZ 0800 del 24 de marzo de 2022 y OGZ-0807 del 21 de junio de 2022, se estableció que los horarios de trabajo en las dependencias de la Contraloría General de la República, serán los siguientes:

- a. El horario de atención establecido para la respectiva dependencia.
- b. De 7:00 a.m. a 4:00 p.m. con una hora de almuerzo.
- c. De 8:00 a.m. a 5:00 p.m. con una hora de almuerzo.
- d. De 9:00 a.m. a 6:00 p.m. con una hora de almuerzo.
- e. Las madres con hijos menores de 18 años o en condición de discapacidad; los padres cabeza de familia o quienes acrediten con concepto médico que sus padres tienen condiciones especiales de salud que ameritan la presencia y la asistencia del funcionario, podrán optar por el horario de trabajo de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 03:00 p.m.
- f. Los empleados que realizan procesos auditores cumplirán el mismo horario de la entidad en la cual ejerzan el control fiscal, salvo en los casos en que se le haya autorizado el horario indicado en el literal anterior.

La presente se expide a solicitud del interesado con fines particulares.

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de febrero de 2024.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.



ELIZABETH MONSALVE CAMACHO
Gerente del Talento Humano

Elaboró: Daniela Jiménez Córdoba